

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1-** Que mediante la Resolución con radicado **131-0621-2014** del 23 de octubre del 2014, notificada por medio electrónico el día 23 de octubre de 2014, **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.934, en un caudal total de **0.007L/s**, para uso **DOMÉSTICO** caudal derivado de la fuente denominada **"EL UCHUVAL"**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-29628, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, Antioquia.
- 2-** Que mediante Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre del 2016, la Corporación procedió a **REGLAMENTAR LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO** en la cual se encontraba el señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL GUTIERREZ**, en la cual se otorgó por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado N° **131-0770-2016** del 29 de septiembre del 2016.
- 3-** Que mediante radicado **CE-16924-2024** del 07 de octubre del 2024, la señora **ELIZABETH LÓPEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.192.024, presentó ante la Corporación **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO-RURH**, en calidad de nueva propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-29628, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.
- 3.1-** Que en atención al radicado CE-16924-2024, la Corporación procedió a generar el Informe Técnico **IT-08892-2024 del 26 de diciembre del 2024**, registrando un caudal total de **0.003L/s**, para uso Doméstico, en la base de datos F-TA-96, a la señora **ELIZABETH LÓPEZ SUAREZ**.
- 4-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación mediante correspondencia interna **CI-00027-2025** del 10 de enero del 2025, remitieron a jurídica con el fin de archivar el expediente **053760219845**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-08892-2024** del 26 de diciembre del 2024, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre del 2016, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, toda vez que se procedió a registrar el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-29628, registrándose exitosamente un caudal de 0.003L/s, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgado mediante Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre del 2016, al señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.285.934, en un caudal total de **0.007L/s**, para uso **DOMÉSTICO** caudal a derivar de la Fuente denominada **“EL UCHUVAL”**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-29628, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, Antioquia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760219845**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL GUTIERREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente:053760219845

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Técnico: Claudia Ocampo
Fecha: 30/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02